



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2018 0098700
Acreedor	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
Garante	Leidy Johana David Arboleda
Proceso	Garantía mobiliaria
Terminación 70	termina por entrega voluntaria y admite sustitución poder

En atención a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante donde informa que el vehículo objeto de la solicitud de aprehensión y entrega ya es de propiedad del garante y se dio por culminado el mecanismo del pago directo, solicita el archivo de las presentes diligencias sin necesidad de ordenar el levantamiento de la comisión en la Secretaría de Movilidad de Medellín, toda vez que la respuesta fue negativa.

El Despacho considera que el objeto de estas diligencias consistía que por intermedio del Despacho y con apoyo en la autoridad administrativa comisionada, se materializará la entrega a Aprehensión del vehículo de placa **INN201**, marca Chevrolet, línea spark, modelo 2016, carrocería Hatch back, color gris ocaso, cilindraje 1206, número de serie 9GAMF48D5GB015133, chasis 9GAMF48D5GB015133, motor B12D1*334314KD3*, servicio particular de propiedad de la señora LEIDY JOHANA DAVID ARBOLEDA.

Retirado el despacho comisorio No.167, fue devuelto por la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, por imposibilidad de realizar las diligencias jurisdiccionales comisionadas y el apoderado de la parte actora manifestó que el vehículo ya es de propiedad del acreedor.

De suerte que el objeto de las presentes diligencias, para las cuales el juzgado avocó conocimiento por auto del 30 de octubre de 2018, se encuentran cumplidas a cabalidad, existe por ende una carencia actual de objeto para continuar con el trámite y conocimiento de este asunto.

No se hace necesario comisionar a los INSPECTORES DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN para que se abstengan de realizar la diligencia de aprehensión del vehículo de placa INN201, toda vez que el despacho comisorio 67 fue devuelto sin diligenciar.

Por correo electrónico del 11 de agosto de 2020 se presenta la sustitución del poder que hace el Dr FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA **al Dr. DAVID MESA CEBALLOS** con T.P.301743, a quien se le reconoce personería y se le dará acceso a la carpeta.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en el decreto 1676 de 2013 y decreto 1835 DE 2015, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por terminada la presente demanda de garantía mobiliaria pago directo promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA SA en contra de LEIDY JOHANA DAVID ARBOLEDA.

SEGUNDO: No se hace necesario comisionar a los INSPECTORES DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN para que se abstengan de realizar la diligencia de aprehensión del vehículo de placa INN201, toda vez que el despacho comisorio 67 fue devuelto sin diligenciar.

TERCERO: se admite la sustitución del poder que hace el Dr FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA **al Dr. DAVID MESA CEBALLOS** con T.P.301743, a quien se le reconoce personería y se le dará acceso a la carpeta.

CUARTO: se ordena el archivo de las mismas, previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y en el control de estadísticas del juzgado.

NOTIFIQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedcea74bed70f94cff70e9f413aac749783d85276da7d73bfb3193e63391602**

Documento generado en 20/11/2020 03:37:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>